

204451

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. GNFA-DNC-PS-204-11 ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ

CONTRATANTE: COOMEVA EPS S.A.
NIT: 805.000.427-1

CONTRATISTA: FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ
C.C. No. 71.672.714 de Medellín

Entre **COOMEVA EPS S.A.**, sociedad Constituida mediante la escritura pública No. 1597 de 07 de abril de 1995, autorizada en la Notaría Sexta de Cali, reformada varias veces y que en adelante se denomina **LA CONTRATANTE** o simplemente **COOMEVA EPS S.A.**, representada en este acto por su Gerente General, Doctor **CARLOS ARMADO GONZALEZ REJIFO**, quien es mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 16.751.247 expedida en la ciudad de Cali, por una parte; por otra parte, **FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**, que en adelante en este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.672.714 de Medellín han acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: **LA CONTRATISTA** se obliga para con **COOMEVA EPS S.A.** a prestar sus servicios profesionales como Abogado para su representación judicial con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de recobros presentados por **COOMEVA EPS S.A.** y glosados con glosas referidas a Reliquidación originada en la Resolución 3099 de 2008 por una cuantía aproximada de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$8.550.00.000) correspondientes a cartera de recobros del año 2010 y primeros cuatro meses de 2011, ante la Procuraduría General de la Nación y la Jurisdicción Contencioso Administrativa mediante la interposición de una Acción de Reparación Directa para lo cual deberá agotar el respectivo requisito de procedibilidad,

SEGUNDA.- ALCANCE: **LA CONTRATISTA** se compromete para con **COOMEVA EPS S.A.** a atender la totalidad de los trámites procesales durante todo el tiempo que duren las acciones judiciales y pre-judiciales en desarrollo del objeto del contrato y ante las instancias o Jurisdicciones que sea necesario.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores labores, la realizará **LA CONTRATISTA** de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Comité Nacional de Contratación;

GA

TERCERA.-OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA se obliga para con **COOMEVA EPS S.A.** a: **3.1** Planear correctamente las estrategias propuestas para que el resultado del proceso sea lo más óptimo posible; **3.2** Brindar a **COOMEVA EPS S.A.** la asesoría y la asistencia necesaria para que los resultados de su servicio sean óptimos; **3.3** Absolver las consultas que se le formulen en torno al objeto contratado; **3.4** Responder por el cumplimiento, ejecución idónea y oportunidad del presente contrato; **3.5** Reportar a **COOMEVA EPS S.A.** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados; **3.6** Garantizar la calidad del servicio contratado; **3.7** Constituir y pagar las garantías en la forma y condiciones estipuladas más adelante; **3.8** Presentar las garantías una vez constituidas a **COOMEVA EPS S.A.** para su aprobación; **3.9** Guardar y administrar confidencialmente toda la información que haya recibido o que reciba para el cumplimiento del contrato y responder ante **COOMEVA EPS S.A.** y ante terceros por cualquier violación a dicha reserva; **3.10** Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. **3.11** realizar una auditoría previa a los recobros físicos que se le entreguen a fin de garantizar que son idóneos y adecuados para ser aportados en los procesos asumiendo los costos que esto implica.

CUARTA.-OBLIGACIONES DE COOMEVA EPS S.A.: Durante la ejecución del presente contrato **COOMEVA EPS S.A.** se compromete a: **a)** Pagar **AL CONTRATISTA** en forma oportuna, el valor del contrato por la prestación del servicio; y **b)** Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen dentro del texto del presente contrato y con las que se deriven de la naturaleza del mismo.

QUINTA.-DURACIÓN: El término de este contrato estará sujeto al tiempo que dure el proceso incluyendo todas las instancias procesales que deban ser agotadas en representación judicial **COOMEVA EPS S.A.** **PARAGRAFO.-** No obstante lo anterior, **COOMEVA EPS S.A.**, podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato en cualquier tiempo, con el simple aviso escrito dirigido a **LA CONTRATISTA**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios, ni honorarios por el término que falte, a favor de **LA CONTRATISTA**, derechos a los cuales renuncia de forma expresa.

SEXTA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.-COOMEVA EPS S.A. pagará **AL CONTRATISTA** honorarios por la prestación de los servicios objeto de este contrato de la siguiente forma: **6.1.** Valor fijo por la demanda de veintidós salarios mínimos legales mensuales vigentes (**22.4 SMLMV**) previo aval de La Jefatura Nacional Jurídica de Recobros con la radicación de la demanda **6.3. Prima de éxito:** Se reconocerá una prima de éxito del TRES POR CIENTO (3%) de los valores efectivamente recaudados si se logra el pago en conciliación prejudicial mas el total de honorarios propuestos, TRES POR CIENTO (3%) de los valores efectivamente recaudados si se logra el pago mediante conciliación judicial antes

de apertura a pruebas, CUATRO POR CIENTO (4%) de los valores efectivamente recaudados si se logra el pago mediante conciliación judicial si ya se practicaron pruebas; CINCO POR CIENTO (5%) de los valores efectivamente recaudados si se logra el pago mediante conciliación judicial si se presentaron alegatos y hasta la sentencia judicial. **"PARAGRAFO PRIMERO: COOMEVA ESP S.A.** Directamente o por representación de terceros, podrá realizar las gestiones que sean necesarias ante el Gobierno Nacional, el Ministerio de la Protección Social, el Consorcio Administrador de los recursos del Fosyga, o ante quienes hagan sus veces o sea necesario, para lograr un acuerdo mediante el cual se logre el reconocimiento y pago de las pretensiones que hagan parte de los procesos a cargo de **EL CONTRATISTA**. Caso en el cual **EL CONTRATISTA** deberá coadyuvar la decisión que se adopte actuando en los procesos judiciales o prejudiciales a su cargo mediante la adopción de las acciones que sean necesarias para hacer valer el acuerdo al que se llegue y poder darlo por terminado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de darse el caso previsto en el párrafo inmediatamente anterior, no se cancelará prima de éxito alguna salvo que ya se haya interpuesto demanda judicial en cuyo caso la comisión a pagar a **LA CONTRATISTA** será del 2% sobre lo efectivamente recaudado si el acuerdo se logra antes de la práctica de pruebas, del 3% sobre lo efectivamente recaudado si se practicaron pruebas y del 4% sobre lo efectivamente recaudado si se presentaron alegatos."

SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes entienden y acuerdan expresamente que entre **COOMEVA S.A.**, **EL CONTRATISTA**, y el personal que éste emplee para la ejecución del objeto del contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, **COOMEVA S.A.** únicamente se obliga a pagar **AL CONTRATISTA** las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este, cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución de contrato.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: **1)** No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. **2)** No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. **3)** No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: **A)** Respecto de la información, documentos y

materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. **B)** Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por ésta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato.

NOVENA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA obrará con autonomía técnica y administrativa en cuanto al modo, tiempo de dedicación, lugar y sistema para ejecutar la actividad contratada, sin estar sujeto a la continua subordinación o dependencia por parte de **COOMEVA S.A.** Su labor por tanto es totalmente independiente.

DECIMA.- TERMINACION: Sin perjuicio de la facultad prevista en el parágrafo de la cláusula **QUINTA**, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** por este contrato, facultará a **COOMEVA S.A.** para darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo sin previo aviso y sin necesidad de declaración judicial, reconvenções, requerimientos por mora, e indemnizaciones a las cuales renuncia **EL CONTRATISTA**, bastando para el efecto el envío de una comunicación escrita por parte de **COOMEVA S.A.**, indicándole la fecha en que se hará efectiva la terminación. **COOMEVA S.A.** también podrá dar por terminado el contrato siguiendo el procedimiento indicado por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: **a)** por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Porque **EL CONTRATISTA** cede total o parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización de **COOMEVA S.A.**; **c)** El estar incurso **EL CONTRATISTA**, en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto de **COOMEVA S.A.**; **d)** La imposición de cualquier sanción **EL CONTRATISTA** por parte del Consejo Superior de la Judicatura o por quien haga sus veces; **e)** En general, el incumplimiento grave, total o parcial de las obligaciones legales o contractuales contraídas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando la causa que se invoque para la terminación unilateral, sea la violación a la cláusula de confidencialidad, por alguna de las partes, ésta deberá ser previamente demostrada. **PARAGRAFO SEGUNDO.- COOMEVA S.A.** queda expresamente autorizada, para dar por terminado el presente Contrato por decisión unilateral, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un Ente de Vigilancia y Control, resultare implicado **EL CONTRATISTA** en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legítima de las partes.- **COOMEVA S.A.** notificará en este caso a **EL CONTRATISTA** las razones para terminar el Contrato, para que a su vez efectúe las explicaciones pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, transcurridos los cuales, **COOMEVA S.A.**, le notificará su decisión final.- En el evento que la decisión tomada sea de terminación unilateral del Contrato, la comunicación escrita se efectuará con una antelación no menor de 30 días

calendario a la fecha de terminación definida por **COOMEVA S.A.**- La notificación de la terminación unilateral del Contrato en este evento, no podrá exceder los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso.- Esta forma de terminación de contrato no genera obligación indemnizatoria a cargo de **COOMEVA S.A.** y a favor de **EL CONTRATISTA** y así lo acepta éste expresamente.

DECIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización de **COOMEVA S.A.**

DECIMA SEGUNDA.- ETAPA DE ARREGLO DIRECTO. Las diferencias que surjan entre las partes en razón del presente contrato, distintas del pago de los honorarios al **CONTRATISTA**, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre las partes, la cual tendrá una duración máxima de quince (15) días calendario. Si vencido este plazo, las partes no han logrado un acuerdo, quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.

DECIMA TERCERA. - GARANTIAS. **EL CONTRATISTA**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, deberá constituir a favor de **LA CONTRATANTE** con una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, la siguiente póliza de garantía con los siguientes amparos: **13.1** De cumplimiento por un valor del 10% del valor del presente contrato, póliza que deberá tener una vigencia igual a la duración del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de la póliza hasta tanto este contrato se encuentre vigente **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor estimado del contrato esta descrito en la cláusula sexta. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de esta garantía no exonera **AL CONTRATISTA**, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO** - El costo de la prima de la póliza y las renovaciones si las hubiere, será asumido por **EL CONTRATISTA**; en el evento en que **EL CONTRATISTA** no pague el valor de la prima, desde ahora autorizan para que **LA CONTRATANTE** lo asuma, pudiendo descontar de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA** lo correspondiente al valor adeudado por la póliza.

DECIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL.- El caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** en la ejecución de este contrato se hará responsable del pago de la cláusula penal a **LA CONTRATANTE** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, que podrá ser cobrada ejecutivamente con la sola presentación de este documento ante la Justicia Ordinaria, sin requerimiento ninguno, al cual renuncia **EL CONTRATISTA**. La cláusula penal se causará independientemente del cobro de cualquier perjuicio adicional que se hubiere causado por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.



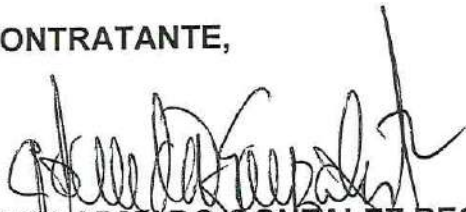
DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN.- Ejercerá la supervisión de este contrato a través de la Dirección Nacional Jurídica de Recobros de la **CONTRATANTE** o quien haga sus veces, cuyas funciones serán básicamente: **15.1** Vigilar que **EL CONTRATISTA** de cumplimiento al contrato y cerciorarse de que se ajuste en su ejecución a todo lo pactado. **15.2** Dar Visto Bueno a las facturas presentadas o solicitadas por **EL CONTRATISTA**.

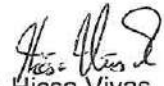
DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara expresamente no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto del **CONTRATANTE**.

DECIMA SEPTIMA.- NOTIFICACIONES: Serán las direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia las siguientes: para **EL CONTRATANTE** en la calle 13 # 57 – 50 local 9 de la Ciudad de Cali y para **EL CONTRATISTA** Carrera 13 A No. 29 – 39 Oficina 314 Manzana Parque Central Bavaria. **DECIMA OCTAVA.- ANEXOS.-** Se anexan al presente contrato, haciendo parte constitutiva del mismo, los siguientes documentos: 1) Hoja de vida de la **CONTRATISTA**. 2) Fotocopia de su Cédula. 3) Pólizas que se constituyan, con su respectivo recibo de pago, 4) Propuesta para prestación de Servicios Profesionales.

Como constancia del contenido del presente Contrato, se suscribe por quienes en él intervienen, en un (02) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Cali, el 19 de diciembre de 2012

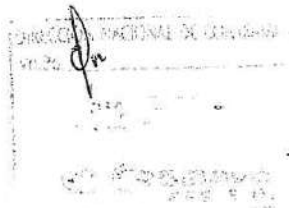
LA CONTRATANTE,


CARLOS ARMADO GONZALEZ REGIFO
CC. No. No. 16.751.247 de Cali
Gerente General
COOMEVA EPS S.A.
Fecha de Firma


V.B. Hicsa Vivas
Orozman Orozco

EL CONTRATISTA,


FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ
No. 71.672.714 de Medellín
Fecha de Firma



Medellin, 14 de julio de 2022.

Señores,
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
JUEZ: JAIME CORDERO PINILLA
E. S. D.

Medio de control: Ordinario laboral
Demandante: Coomeva EPS en Liquidación.
Demandado: ADRES y otros.
Radicado: 11001310501420170068900

Asunto: Incidente de Regulación de Honorarios

FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.714, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.129 del C.S. de la J., actuando en nombre propio, vinculado a este proceso en específico debido a las labores asumidas como apoderado judicial de la parte demandante **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**, dado lo anterior me permito presentar solicitud de incidente de regulación de honorarios en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, en la cual se reglamenta la terminación del poder otorgado por la parte a su apoderado y además se estipula un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha providencia, así:

“Artículo 76. Terminación del poder.

El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá*

demandarse ante el juez laboral (...)” (negrilla y subrayada fuera del texto original)

Así las cosas, dado el proceso de liquidación por el que atraviesa le **EPS COOMEVA**, se nombró un liquidador de la sociedad y este a su vez nombró un nuevo apoderado judicial; el despacho mediante auto de trámite del 7 de julio de 2022, notificado por estados del 14 de julio de 2022, reconoce personería para actuar al nuevo apoderado de **COOMEVA**, decisión que revoca mi calidad de apoderado en la cual se venía actuando en lo largo del proceso.

Dado que la ley anteriormente citada otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la providencia, se entendería que la oportunidad para presentar dicha solicitud se encuentra vigente.

Por lo que la misma se presenta dentro del termino legal.

II. ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que, **COOMEVA EPS S.A.**, sociedad constituida mediante la escritura pública No. 1597 de 07 de abril de 1995, autorizada en la Notaría Sexta de Cali, reformada varias veces, y el señor **FRANCISCO GAVIER GIL GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.714, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.129 del C.S. de la J., suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. GNFA DNC-PS-204-11.**

SEGUNDO. que el contrato de prestación de servicios profesionales **No. No. GNFA DNC-PS-204-11**, tenía como objeto que:

“LA CONTRATISTA se obliga para con COOMEVA EPS S.A. a prestar sus servicios profesionales como Abogado para su representación judicial con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de recobros presentados por COOMEVA EPS S.A. y glosados con glosas referidas a Reliquidación originada en la Resolución 3099 de 2008 por una cuantía aproximada de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$8.550.00.000) correspondientes a cartera de recobros del año 2010 y primeros cuatro meses de 2011, ante la Procuraduría General de la Nación y la Jurisdicción Contencioso Administrativa mediante la interposición de una Acción de Reparación Directa para lo cual deberá agotar el respectiva requisito de procedibilidad”.

TERCERO. Que las partes en una de las cláusulas del contrato pactaron los honorarios y forma de pago en los siguientes términos:

“HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. -COOMEVA EPS S.A. pagará AL CONTRATISTA honorarios por la prestación de los servicios objeto de este contrato de la siguiente forma: 6.1. Valor fijo por la demanda de veintidós salarios mínimos legales mensuales vigentes (22.4 SMLMV) previo aval de La Jefatura Nacional Jurídica de Recobros con la radicación de la demanda

6.3. Prima de éxito: Se reconocerá una prima de éxito del TRES POR CIENTO (3%) de los valores efectivamente recaudados si se logra el pago en conciliación prejudicial más el total de honorarios propuestos, TRES POR CIENTO (3%) de los valores efectivamente recaudados si se logra el pago mediante conciliación judicial antes de apertura a pruebas, CUATRO POR CIENTO (4%) de los valores efectivamente recaudados si se logra el pago mediante conciliación judicial si ya se practicaron pruebas; CINCO POR CIENTO (5%) de los valores efectivamente recaudados si se logra el pago mediante conciliación judicial si se presentaron alegatos y hasta la sentencia judicial

"PARAGRAFO PRIMERO: COOMEVA ESP S.A. Directamente o por representación de terceros, podrá realizar las gestiones que sean necesarias ante el Gobierno Nacional, el Ministerio de la Protección Social, el Consorcio Administrador de los recursos del Fosyga, o ante quienes hagan sus veces o sea necesario, para lograr un acuerdo mediante el cual se logre el reconocimiento y pago de las pretensiones que hagan parte de los procesos a cargo de **EL CONTRATISTA**. Caso en el cual **EL CONTRATISTA** deberá coadyuvar la decisión que se adopte actuando en los procesos judiciales o prejudiciales a su cargo mediante la adopción de las acciones que sean necesarias para hacer valer el acuerdo al que se llegue y poder darlo por terminado.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de darse el caso previsto en el parágrafo inmediatamente anterior, no se cancelará prima de éxito alguna salvo que ya se haya interpuesto demanda judicial en cuyo caso la comisión a pagar a **LA CONTRATISTA** será del 2% sobre lo efectivamente recaudado si el acuerdo se logra antes de la práctica de pruebas, del 3% sobre lo efectivamente recaudado si se practicaron pruebas y del 4% sobre lo efectivamente recaudado si se presentaron alegatos."

(...)"

CUARTO. Que, dentro del trámite procesal, se confiere poder al apoderado **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ**, por parte del representante legal de **COOVEMA EPS S.A.**

QUINTO. En el transcurso del proceso judicial **COOMEVA EPS S. A**, inicia el trámite ante el **FOSYGA** hoy **ADRES**, con el fin de tramitar los recobros en sede administrativa, dada la Ley de saneamiento de cartera, Acuerdo de punto final.

SEXTO. Que como apoderado de la parte demandante presentó memorial informando el desistimiento parcial de las pretensiones, por el reconocimiento de algunos dineros en concepto de la Ley de punto final.

SEPTIMO. Que, durante la etapa del proceso administrativo de saneamiento de cartera, el apoderado siguió ejerciendo las funciones de representación judicial, dado el curso y las obligaciones proceso, cumpliendo a cabalidad con las obligaciones contractuales

OCTAVO.

Para un total d Que, dado la cláusula de los honorarios y la forma de pago, del contrato de prestación de servicios Profesionales **No. GNFA DNC-PS-204-11**, se estima que, según los desistimientos aceptados por el despacho, el apoderado tiene derecho al **pago del 2%** de la comisión sobre lo efectivamente recaudado, este porcentaje dado la etapa del proceso en la cual se llegó a dichos acuerdos.

NOVENO. Que por medio de correo electrónico se nos comunica la terminación del contrato por mandato legal, informando que mediante Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación de la Entidad Promotora de Salud Coomeva EPS S.A. “COOMEVA E.P.S.” identificada con Nit No 805.000.427-1.

De dicho correo nunca se nos dio respuesta frente a las solicitudes planteadas con relación a las dudas frente la radicación de las acreencias por parte de este apoderado.

Tampoco se ha tenido una comunicación directa con el liquidador, en caso de realizar una entrega del estado actual de los procesos que se encontraban a mi cargo.

DÉCIMO. A pesar de que se informa acerca de la terminación del contrato, este apoderado no presentó renuncia de poder. Es hasta el 14 de julio de 2022, que el despacho decide reconocer personería al nuevo apoderado de **COOMEVA**, entendido desde ese momento revocado el poder judicial otorgado para la representación de los intereses de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. Nunca otorgue paz y salvo de honorarios, ni me fue solicitado el mismo ni por **COOMEVA**, ni por quien asumió la representación judicial.

DÉCIMO SEGUNDO. A la fecha de otorgar otro poder ya se había causado la comisión de éxito mencionada en este escrito.

DECIMO TERCERO. Los honorarios a cuota litis se pactan y se causan con el éxito, pero deben tasarse en el caso que nos ocupa, pues fue **COOMEVA** quien impidió la ejecución del mandato judicial y lo termino, siendo claro que esos honorarios se pactan con la expectativa del trámite total del proceso.

III. PETICIÓN.

Solicito que se de aplicación del artículo 76 del Código General del Proceso, que establece el mecanismo para la liquidación de honorarios de los apoderados judiciales y por consiguiente:

1. Se ordene **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** NIT: 805.000.427-1, liquidada según lo dispuesto en la Resolución 2022320000000189-6 de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, representada legalmente por el agente liquidador o quien haga sus veces, a cancelar al suscrito la suma adeudada por concepto

de honorarios profesionales de Abogado según contrato de servicios Profesionales **No. GNFA DNC-PS-204-11.**

2. Se tasen los honorarios no causados por hechos imputables a COOMEVA teniendo en cuenta la cuantía del proceso, la duración del trámite procesal y las gestiones adelantadas. Esto en relación con las pretensiones no desistidas, en frente de las cuales no se han recibido honorarios y deben ser objeto de tasación.

IV. PRUEBAS.

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de servicios Profesionales **No. GNFA DNC-PS-204-11.**
2. En el expediente obran las actuaciones adelantadas por este apoderado.

V. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones en la calle 7 D No. 43 C 50, Medellín. Tel. 2662633 y correo electrónico: notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ

T.P. 89.129 del C. S. de la J.

C.C. 71. 672. 714